



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C. contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S.", en la cual el 18 de agosto de los corrientes se solicitó adición a la sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



RESTITUCIÓN

PROCESO 08001405300320210065200
DEMANDANTE INVERSIONES BLANCO SANTIS & CIA S. EN C.
DEMANDADO SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE
S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar la providencia que decidió de fondo el proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, calendada 11 de agosto de los corrientes, hallando que la apoderada de la parte demandante solicita se adicione a la sentencia, la orden de emitir el despacho comisorio a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con el fin de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble, además de incluir a los señores Milena Patricia Sandoval Acosta y Ángel Emilio Pérez Bolaño, ya que solo se determinó a la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S." como parte demandada.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P., que dice:

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Así las cosas, es claro que no se omitió hacer señalamiento frente a los señores Milena Patricia Sandoval Acosta y Ángel Emilio Pérez Bolaño, ya que la demanda fue admitida únicamente contra la sociedad SOLUCIONES INDUSTRIALES EN METALMECÁNICA DEL CARIBE S.A.S. "SIME DEL CARIBE S.A.S."; adicionalmente, no puede este juzgado ordenar el despacho comisorio a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para la diligencia de entrega, por cuanto la sentencia provocó pérdida de competencia.

Así las cosas, atendiendo al numeral cuarto de la sentencia, todo lo referente a la continuación del trámite, deberá adelantarse en el Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla al que resulte asignado el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Negar la solicitud de adición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811ff0d71955f1f74ca16f9b6959a5a939ff88bff86e71f1bffd1f2e7428278e**

Documento generado en 22/08/2022 02:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>